



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 258/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ
INDEPENDENCIA, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se da cuenta a los Ministros Yasmín Esquivel Mossa y Juan Luis González Alcántara Carrancá, integrantes de la Comisión de Receso del primer periodo de dos mil diecinueve, con el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, turnada conforme al auto de doce de julio del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de julio de dos mil diecinueve.

Conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Visto el escrito de Edmundo Marín Miranda, quien se ostenta como Síndico del Municipio de San José Independencia, Estado de Oaxaca, contra el Tribunal Electoral del Estado y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Oaxaca, en la que impugna lo siguiente:

"IV.- NORMA GENERAL O ACTOS CUYAS INVALIDEZ SE DEMANDA.

Del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca:

- a) La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita por medio de la cual el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ordena que sea otra autoridad quien realice la toma de protesta a la C. Elizabeth Ramírez Martínez y al C. Gabriel Centeno Martínez, sin que antes cumplir con el procedimiento ordinario que ordena la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como lo establecido en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita por medio de la cual el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ordena que le sean asignadas las Regidurías de Hacienda a la C. Elizabeth Ramírez Martínez y la Regiduría de Obras al C. Gabriel Centeno Martínez, sin que antes cumplir con el procedimiento ordinario que ordena la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como lo establecido en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca:

- a) La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita por medio de la cual el referido órgano fija fecha y hora para tomarle protesta de fey como concejal a la C. Elizabeth Ramírez Martínez y la Regiduría de Obras al C. Gabriel Centeno Martínez, sin que previamente se haya

Artículo 56. Entre los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 30. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente. La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 10. de la referida Ley Reglamentaria.

realizado el procedimiento que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, vulnerando así como lo establecido en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- b) La orden verbal o escrita, dictamen, resolución, acuerdo, orden o autorización verbal o escrita por medio de la cual el referido órgano expide el nombramiento a la C. Elizabeth Ramírez Martínez como Regidora de Hacienda y al C. Gabriel Centeno Martínez, como Regidor de Obras, sin que previamente se haya realizado el procedimiento que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, vulnerando así lo establecido en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Al respecto, se tiene por presentado al **Síndico Municipal de San José Independencia, Estado de Oaxaca** con la personalidad que ostenta³, señalando los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 28⁷ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite del presente asunto, **se le previene** para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **remita la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en los expedientes JDC/26/2019 y Acumulado JDC/28/2019**, así como todas las actuaciones con que cuente derivadas de los mismos, ello, toda vez que del análisis realizado al escrito inicial de demanda, se observa que en el capítulo de hechos y/o antecedentes, hace

³ De conformidad con las documentales que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 71, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece:

Artículo 71. Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:

I. Representar jurídicamente al Municipio en los litigios en que éstos fueren parte; [...].

⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días.

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.



referencia a dichas documentales; bajo el **apercibimiento** que de hacer caso omiso, se decidirá sobre la admisión o desechamiento de este asunto con los elementos con los que se cuente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De conformidad en el artículo 287 del citado Código Federal⁸, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la referida ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y en su residencia oficial, por esta ocasión, al Municipio de San José Independencia, Estado de Oaxaca

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹¹, y 5¹² de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de San José Independencia, Estado de Oaxaca, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹³ y 299¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

Código Federal de Procedimientos Civiles

⁸ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁹ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹¹ Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹² Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹³ Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

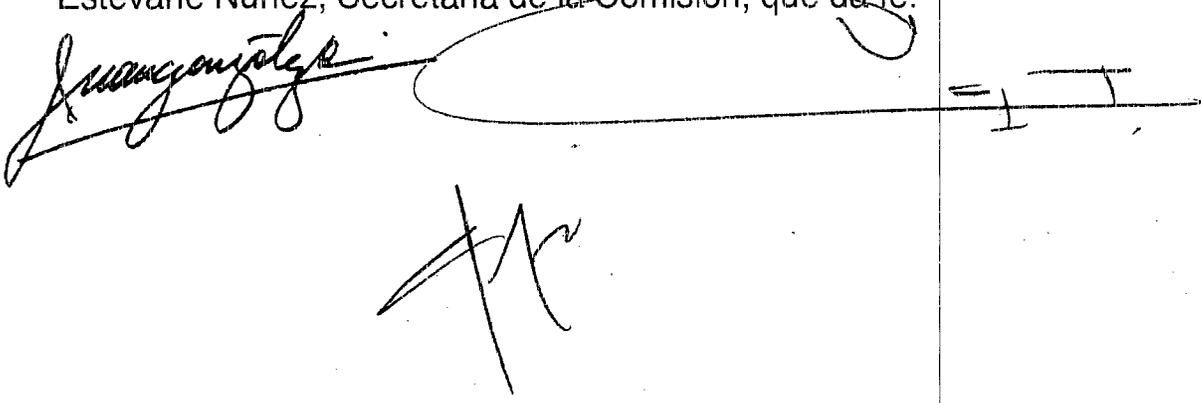
La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁴ Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

Handwritten marks and signatures on the left margin.

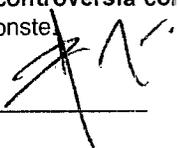
términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número **810/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁵, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma los **Ministros Yasmín Esquivel Mossa y Juan Luís González Alcántara Carrancá**, integrantes de la Comisión de Receso del primer periodo de dos mil diecinueve, quienes actúan con **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.



The block contains handwritten signatures. On the left, a signature appears to read 'Juan Luis González'. To its right is a large, stylized signature, likely 'Yasmín Esquivel'. Further right is a rectangular stamp with illegible text inside. Below these signatures is another handwritten mark, possibly initials 'ME'.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de julio de dos mil diecinueve, dictado por los **Ministros Yasmín Esquivel Mossa y Juan Luís González Alcántara Carrancá**, integrantes de la Comisión de Receso del primer periodo de dos mil diecinueve, en la **controversia constitucional 258/2019**, promovida por el Municipio de San José Independencia, Estado de Oaxaca. Conste
FEML



A handwritten signature or set of initials, possibly 'ME', located below the text 'FEML'.

¹⁵Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]



A large handwritten signature or set of initials at the bottom left corner of the page.